



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente N°0043479/2011, por el cual tramita el concurso convocado para cubrir tres (3) cargos de Profesor Titular y cuatro (4) cargos de Profesor Adjunto, todos de dedicación simple, en la asignatura "Derecho Romano" de esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que dicha convocatoria fue realizada por Resolución HCD N°294/2005, rectificadas luego por Resolución HCD N°234/2011 y Resolución HCD N°202/12, aprobadas, respectivamente por Resolución HCS N°858/2011 y por Resolución HCS N°586/2012;

Que a fs.431/445 obra el Dictamen emitido por el Tribunal de Concurso para la provisión de los cargos de que se trata;

Que notificados los concursantes de dicho Dictamen, los aspirantes: Laura Matilde Echenique, Jorge Horacio Bruzzone y Edgardo García Chiple formulan impugnación al dictamen del Jurado, de conformidad con el art. 19 de la Ord. H.C.S. N°8/86;

Que giradas estas actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos, ésta emite Dictamen N°54324/2014, mediante el cual concluye: "...esta Asesoría estima, sin que importe un adelanto de opinión, que los miembros del H. Consejo Directivo, deberán solicitar al Jurado una ampliación y/o aclaración del Dictamen, especialmente en aquellos cuestionamientos que formulan los impugnantes...";

Que se impone advertir – debido al error material deslizado en el dictamen de marras- que la calidad de impugnantes en estos obrados corresponde a los aspirantes *ut supra* individualizados, por cuanto únicamente respecto de ellos cabe predicar el ejercicio de una objeción contra un acto dictado en el procedimiento administrativo, que queda así cuestionado por la sustancia del recurso o impugnación (*cfr.* González Pérez J. *Los Recursos Administrativos*, Madrid, 1960, p.23). En efecto, del cotejo de las presentaciones de fs.508 (1/19); 527 (1/19); 530 (1/5); 531 (1/15), se deriva que importan el medio que el Derecho establece bajo precisos recaudos de admisibilidad y fundabilidad – *vide* art.19, Ord. H.C.S. N°8/86 – para obtener que la Administración, en vía administrativa, revise un acto y lo confirme, modifique o revoque" (*cfr.* Sayagués Laso, E. *Tratado de Derecho Administrativo*, Montevideo, 1959, T. 1, p.471).

Que tal consideración es la que conduce a una ponderación coherente del dictamen obrante a fs.554/55, si se colige que el propio servicio de asesoría jurídica

destina en aquél un tratamiento diferenciado respecto de la "(...) *presentaciones que obran en estas actuaciones, en relación a las aseveraciones que formulan algunos de los aspirantes respecto de otros y las respuestas que formulan unos a los que denuncian algunas situaciones concretas. La normativa vigente que regula el procedimiento que debe imprimirse a los concursos docentes, y contempla la posibilidad de presentar impugnaciones en resguardo de los derechos de cada participante, que mantiene una relación de concurrencia en este procedimiento y no de contradicción*" (cfr. fs.554vta.). En efecto, en la propiedad de tales presentaciones –en cuanto ellas no se plantean respecto del dictamen del Jurado del Concurso, ni se han deducido con satisfacción de los requisitos de admisibilidad formal y sustancial-, y no de impugnaciones diseñadas por la reglamentación vigente, engastan los escritos correspondientes a los participantes María Teresa Domínguez (*Hace presente-Manifiesta*, fs.533 (1/8), Mónica Villagra (*P/Conocimiento*, fs.535 (1/21)) y Laura L. Micieli (*Hace presente ante la impugnación formulada*, fs.549 (1/6);

Que bajo tales premisas, con arreglo a las constancias de autos, cabe recordar que los informes técnicos merecen plena fe en la órbita de los órganos de la administración, cuando resultaren suficientemente serios, precisos y razonables (PTN, Dictámenes 207:343), lo que se verifica en las actuaciones de marras;

Que puesto a consideración, fue aprobado por mayoría de votos;

Por ello;

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

R E S U E L V E:

Art. 1º.- Solicitar a los señores miembros integrantes del Jurado convocado para cubrir tres (3) cargos de Profesor Titular y cuatro (4) cargos de Profesor Adjunto, todos de dedicación simple, en la asignatura "Derecho Romano" de esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba, la ampliación y aclaración de su dictamen en los aspectos cuestionados por los impugnantes Laura Matilde Echenique, Jorge Horacio Bruzzone y Edgardo García Chiple los que deberán expedirse en el término de diez (10) días hábiles de recibida la última notificación.

Art. 2º.- Protocolícese, hágase saber, dese copia. Gírese a Departamento de Concursos Docentes de esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. Oportunamente, archívese.-

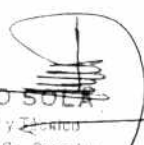


REPUBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO,
A ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.


VICTORINO SOLA
Secretario Legal y Técnico
Fac. de Derecho y Cs. Sociales
Universidad Nacional de Córdoba
RESOLUCIÓN N°421/2014


DRA. MARCELA ASPELL
DECANA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA